caciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el Regla-mento de su Sección del Seguro de Accidentes del Trabajo, rectificándose su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo en cuanto a su denominación social, que en lo sucesivo será la de «Pelayo, Mutua de Automóviles», debiendo dar cumplimiento a lo esta-blecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1961.-P. D., Cristóbal Gracia

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Prevision de Vendedores de Prensa, Novelas y Revistas, de Se-

Vistos los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Novelas y Revistas, de Sevilla, con domicilio en Sevilla; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, asi como los fines que se propone llevar a cabo revisten la na-

turaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Regla-mento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcio-namiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Novelas y Revistas, de Sevilla, con domicilio social en Sevilla y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.653.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1961.-El Director general,

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión de Vendedores de Prensa, Novelas y Revistas, de Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de octubre de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.668, promovido por aLizariturry y Rezola, S. A.v.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.668, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Lizariturry y Rezola, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lizariturry y Rezola, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho que concedió a don José Luis del Cerro la incripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número trescientos veintisiete mil doscientos setenta y uno, denominada «Armañón», para distinguir jabo-nes de la clase treinta y dos del Nomenciator oficial, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución ministerial no es conforme a Derecho y, en consecuencia, la anulamos y deja-mos sin efecto, así como el registro de marca por la misma concedido; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo elio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1961.

PLANELL

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Séptima División Hidrológico-Forestal de la Suodirección del Patrimonio Forestal del Estudo por la que se hace pública la techu en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Espilo Alton, termino municipal de Lucar (Almeria).

Declarada por Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de abril de 1956 la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efecto de su repoblación forestal, de diferentes terrenos situados en los términos municipales de Lúcar y Tijola de la provincia de Almeria, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace público que a las once horas del dia 9 de noviembre de 1961 se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Espilo Alto», sita en el aludido término municipal de Lucar (Almeria), propiedad de don Antonio Onti-veros Castillo, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1934.

Malaga, 9 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Rafael

Ayala.-4.424.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Espanol de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario, desde el 16 al 22 de octubre de 1981.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del dia 13 de actubre de 1981:

	1	Comprador.	Vendedor
•	•	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A		59,830	60,010
1 Dólar canadiense		58,104	58,278
1 Franco francés nuevo	o	12,166	12,202
1 Libra esterlina		168,441	163,947
1 Franco suizo		13,840	13.881
100 Francos belgas		120,224	120,585
1 Marco alemán		14.975	15,020
100 Liras italianas		9.642	9.671
1 Florin holandés		16.598	16.647
1 Corona sueca		11.583	11.617
1 Corona danesa		8,688	8.714
1 Corona noruega		8,407	8.432
100 Marcos finlandeses		18,633	18.694
· 1 Schilling austriaco		2.316	2,322
100 Escudos portugueses			210,650
1 Libra egipcia		171,400	171.900
1 Dólar de cuenta (1)		59,830	60,010

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes pa ses: Altentina, Botivia Brasil Bulgaria, Colombia Cuba. Checoslovaquia. China; Ecuador El Saivador, Grecia Hungria. Marruecos, Méjico Paraguay, Pelonia. R. A. U. (Egipto). R. A. U. (Ejria). R. O. Alemana. Rumania. Tunez. Turquia, Uruguay y Yugosiavia.

Este Boletin anula los anteriores. Madrid, 16 de octubre de 1981.